HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 20-02 que concede una pensión del Estado al señor José Rafael Lombert.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 20-02

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE RAFAEL LOMBERT trabajó por más de 20 años en el Ayuntamiento del Distrito Nacional y en la Liga Municipal Dominicana, destacándose en cada uno de sus cargos por su honradez y el cabal cumplimiento de sus obligaciones;

CONSIDERANDO: Que por encontrarse afectado de salud, y por su prolongada edad al señor JOSE RAFAEL LOMBERT le es imposible continuar realizando labores productivas que le permitan costearse sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación y esmero y que por hallarse afectados de salud así como por edad, se ven imposibilitados de continuar realizando las actividades productivas para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga una pensión del Estado, a favor del señor JOSE RAFAEL LOMBERT por la suma de RD$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 21-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Pascual Román.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 21-02

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución de la República, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social;

CONSIDERANDO: Que los principales componentes de la seguridad social radican en la salud y las pensiones a todos los servidores públicos y privados que las ameriten;

CONSIDERANDO: Que el señor Pascual Román le prestó valiosos servicios al Estado Dominicano a través de varias funciones, entre ellas, jefe de celadores de aduanas, obreros portuarios y otras posiciones en la administración pública.

VISTA la Constitución de la República y la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$7,000.00 (Siete Mil Pesos Oro) a favor del señor Pascual Román.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.